



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 416/2016-JNE Y 1408/2016-CR, POR LOS QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE FACULTA A LA ESCUELA ELECTORAL Y DE GOBERNABILIDAD DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES A ORGANIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO Y OTORGAR GRADOS ACADÉMICOS A NOMBRE DE LA NACIÓN.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Señora Presidenta:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los Proyectos de Ley N° 416/2016-JNE, por el que se propone la ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de que la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones organice estudios de posgrado y otorgue grados de maestro y doctor a nombre de la nación, presentado por el Jurado Nacional de Elecciones y el Proyecto de Ley N° 1408/2016-CR, por el que se propone la ley que faculta a la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones a organizar estudios de posgrado y otorgar grados académicos a nombre de la nación, presentado por el congresista Carlos Alberto Domínguez Herrera del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes

Los proyectos de ley fueron decretados el 17 de mayo del presente y el 24 de octubre del 2016, respectivamente, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para estudio, análisis y dictamen, como única Comisión dictaminadora.

En la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, del día 19 de junio de 2017, se aprobó por mayoría, el texto sustitutorio de la iniciativa legislativa con el voto de los congresistas titulares Gladys Andrade Salguero de Álvarez, Carlos Domínguez Herrera, Leyla Chihuán Ramos, Lucio Ávila Rojas y la congresista accesitaria Rosa María Bartra Barriga, votos en contra de los congresistas titulares Édgar Ochoa Pezo, Edilberto Curro López, Guido Lombardi Elías, Vicente Zeballos Salinas, ninguna abstención. Posteriormente la congresista Milagros Salazar De la Torre adhirió su voto a favor, así como el congresista accesitario Guillermo Martorell Sobero.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 416/2016-JNE Y 1408/2016-CR, POR LOS QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE FACULTA A LA ESCUELA ELECTORAL Y DE GOBERNABILIDAD DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES A ORGANIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO Y OTORGAR GRADOS ACADÉMICOS A NOMBRE DE LA NACIÓN.



II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Las iniciativas legislativas proponen la ley que faculta a la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones a organizar estudios de posgrado y otorgar grados académicos a nombre de la nación.

- Así tenemos que el proyecto de ley N° **416/2016-JNE**, por el que se propone la ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria a fin de que la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones organice estudios de posgrado y otorgue grados de maestro y doctor a nombre de la nación, en su artículo único propone la Modificación de la Ley N°30220, Ley Universitaria y también propone modificar la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°30220, la cual quedará redactada con el siguiente texto:

“TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior

(...)

La Escuela Electoral y de Gobernabilidad (ESEG) del Jurado Nacional de Elecciones, organiza estudios de posgrado y otorga grados de maestro y doctor a nombre de la Nación en materia electoral, de democracia y gobernabilidad, conforme a las disposiciones de la presente Ley.

(...)”

- El proyecto de Ley **1408/2016-CR**, en su artículo primero propone el objeto de la Ley; “La presente Ley tiene por objeto facultar a la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones a organizar estudios de posgrado y otorgar grados académicos a nombre de la nación”.

En su artículo segundo propone la modificación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Modificatoria de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la que quedará redactada con el siguiente texto:

“TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior

(...)

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 416/2016-JNE Y 1408/2016-CR, POR LOS QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE FACULTA A LA ESCUELA ELECTORAL Y DE GOBERNABILIDAD DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES A ORGANIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO Y OTORGAR GRADOS ACADÉMICOS A NOMBRE DE LA NACIÓN.

La Escuela Electoral y de Gobernabilidad (ESEG) del Jurado Nacional de Elecciones, organiza estudios de posgrado y otorga grados de maestro y doctor a nombre de la Nación en materia electoral, de democracia y gobernabilidad, conforme a las disposiciones de la presente Ley.
(...)"

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

a) Opiniones solicitadas

- Mediante Oficios N° 233 y 1730-2016-2017/CEJD-CR, se solicitó opinión al Ministerio de Educación.
- Mediante Oficios N° 232, 899 y 1731-2016-2017/CEJD-CR, se solicitó opinión a la Presidenta del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU.

b) Opiniones recibidas

- Mediante Oficio N° 0041-2017/SUNEDU-02, remitido por la señora Lorena de Guadalupe Masías Quiroga, Superintendente de la SUNEDU, dio respuesta al Oficio N° 899-2016-2017-CEJD-P-CR, señalando lo siguiente:

"La SUNEDU no está facultada legalmente para establecer criterios que determinen si una Institución o Escuela de Educación Superior puede incluirse en la TDCF de la Ley Universitaria". (El resaltado es nuestro)

"Aunque consideramos razonable incorporar en la exposición de motivos del proyecto de ley, de manera referencial, criterios mínimos tales como: la conveniencia y pertinencia de incorporar a la institución o escuela a la TDCF de la Ley, la cual debe estar alineada con las políticas nacionales y regionales de la educación superior, la vinculación entre la oferta educativa y la demanda laboral de los programas que ofrecerá, así como evidencia de la disponibilidad de recursos humanos y económicos".

Finalmente, se explica cuál es el rol de la Sunedu en relación con las escuelas de la TDCF de la Ley Universitaria, el que consiste en supervisar y fiscalizar la calidad del servicio educativo de ellas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 416/2016-JNE Y 1408/2016-CR, POR LOS QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE FACULTA A LA ESCUELA ELECTORAL Y DE GOBERNABILIDAD DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES A ORGANIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO Y OTORGAR GRADOS ACADÉMICOS A NOMBRE DE LA NACIÓN.

- Mediante Oficio N° 036-2017-MINEDU/DM, remitido por el **Ministerio de Educación**, se dio respuesta al Oficio N° 233-2016-2017-CEJD-P-CR, remitiendo la copia del Informe N° 021-2017-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Al respecto concluye en que siendo una propuesta legislativa, es factible que a través de ella se faculte a la Escuela Electoral y de Gobernabilidad a otorgar los referidos grados académicos conforme a lo señalado en la Ley Universitaria, encontrándose bajo la supervisión de la SUNEDU con relación a la calidad del servicio educativo que brinde.

No obstante, en la fórmula normativa del **Proyecto de Ley**, el artículo único señala que **modifica la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30220**, debiendo corregirse la redacción ya que en realidad se está modificando la **Tercera Disposición Complementaria Final de dicha Ley**. Asimismo, es necesario que dicho artículo precise que se está incorporando un segundo párrafo a la Tercera Disposición Complementaria Final, pues la misma tiene tres párrafos, y con los paréntesis que se consignan antes y después del texto propuesto no se puede determinar si el mismo está reemplazando el segundo párrafo, o si va antes o después del mismo.

Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 416/2016-JNE, que modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, resulta legalmente viable; no obstante, se recomienda tener en consideración lo señalado en el análisis del presente informe.

IV. MARCO NORMATIVO

- La Constitución Política del Perú, artículos 177° y 178°.
- El Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 26486 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
- Ley N° 30220 Ley Universitaria.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

- Los argumentos extraídos de la exposición de motivos del **proyecto de ley N° 416/2016-JNE**, hacen referencia a los siguientes temas:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 416/2016-JNE Y 1408/2016-CR, POR LOS QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE FACULTA A LA ESCUELA ELECTORAL Y DE GOBERNABILIDAD DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES A ORGANIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO Y OTORGAR GRADOS ACADÉMICOS A NOMBRE DE LA NACIÓN.

- Seguir fortaleciendo la labor educativa del Jurado Nacional de Elecciones, relativa a la especialización que ofrece la Escuela Electoral y de Gobernabilidad, proponiendo su reconocimiento como un órgano de altos estudios a nivel de postgrado académico, es decir, se le faculta para organizar y desarrollar programas de maestrías y doctorados.
- Formar especialistas en Derecho Electoral, Gestión de Procesos Electorales y Sociología Electoral, profesores e investigadores altamente capacitados, que contribuyan en el análisis jurídico y en la investigación de los problemas políticos-electorales.
- Capacitar a los cuadros operativos de los partidos políticos en sistemas electorales, comunicación política y electoral, democracia y gobernabilidad y temas afines.
- Producir e integrar conocimientos y prácticas vinculadas a la investigación científica y el análisis de desempeño de sistemas electorales, el diseño institucional, la gestión administrativa, el control de legalidad y la fiscalización de los procesos electorales.
- Promover la generación de conocimiento de procesos de reforma política, crisis, transformación y estabilización de regímenes democráticos y modelos constitucionales y regulatorios de la actividad política.

VI. LEGISLACIÓN COMPARADA

En el Proyecto de Ley N° 416/2016-JNE, se tiene como referencia la siguiente legislación comparada:

“EN MEXICO: El Instituto Federal Electoral (IFE), con autorización de la Secretaría de Educación Pública (SEP), organiza maestrías con reconocimiento oficial, así tenemos la Maestría en procesos e Instituciones Electorales.

El Instituto Electoral del Estado de México, con autorización de la Secretaría de Educación del Gobierno de dicho Estado, organiza maestrías con reconocimiento oficial. Así tenemos la Maestría en Derecho Electoral.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que por mandato de ley creó el “Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral”, brinda maestrías y doctorados”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 416/2016-JNE Y 1408/2016-CR, POR LOS QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE FACULTA A LA ESCUELA ELECTORAL Y DE GOBERNABILIDAD DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES A ORGANIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO Y OTORGAR GRADOS ACADÉMICOS A NOMBRE DE LA NACIÓN.

"EN ECUADOR: Su Constitución Política ha consagrado en el numeral 13) del artículo 219, un instituto de la Democracia, cuyas funciones son la investigación, capacitación y la promoción político-electoral.

En consecuencia, para que la Escuela Electoral y de Democracia pueda otorgar grados académicos de maestro y doctor es necesaria la modificación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su Tercera Disposición Complementaria Final.

Se ha considerado la parte de la sustentación contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley materia de dictamen debido a que la composición de la misma y el contenido que posee resulta ilustrativo y esclarecedor para los señores congresistas quienes deberán tomar una decisión y si ésta es bien informada, tanto mejor".

- En el segundo **proyecto de ley N° 1408/2016-CR**, materia del presente proyecto de dictamen, en su exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

EL SISTEMA ELECTORAL PERUANO:

La Constitución Política del Perú, conforma el Sistema Electoral, integrado por tres organismos constitucionalmente autónomos, El Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil¹

Los sistemas electorales determinan las reglas a través de las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y a través de las cuales es posible convertir votos en escaños parlamentarios (en caso de elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno (en caso de elecciones para presidente, gobernador, alcalde, etc.)².

La misión de los organismos electorales consiste en que en cada proceso electoral, se preserve el cumplimiento de la Ley, controlan y supervisan las reglas del proceso electoral, por lo que, a fin de que cumplan su función con imparcialidad y neutralidad política, se les otorga autonomía e independencia en sus actuaciones y decisiones, con la finalidad que en dichos procesos se garantice la participación política de las organizaciones políticas y de la ciudadanía y se realicen con participación, competencia, transparencia, objetividad, libertad y equidad³.

¹ Constitución Política del Perú

Artículo 177°.- El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

² Dieter Nohlen. Sistemas electorales y reforma electoral Una introducción. Biblioteca de la Reforma Política N° 3. Primera edición: Lima, enero de 2004. Editado por la Asociación Civil Transparencia e International IDEA. Págs. 9 – 10.

³ Constitución Política del Perú

Artículo 176°.- El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. Tiene por funciones básicas el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 416/2016-JNE Y 1408/2016-CR, POR LOS QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE FACULTA A LA ESCUELA ELECTORAL Y DE GOBERNABILIDAD DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES A ORGANIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO Y OTORGAR GRADOS ACADÉMICOS A NOMBRE DE LA NACIÓN.

Las principales funciones del Jurado Nacional de Elecciones están: Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales; mantiene y custodia el registro de organizaciones políticas; vela por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; administra justicia en materia electoral; proclama a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expide las credenciales correspondientes⁴.

a Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones⁵, establece entre sus funciones: jurisdiccional⁶, fiscalizadora⁷, normativa⁸, administrativa⁹, registral¹⁰ y educativa¹¹.

planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil.

⁴ Constitución Política del Perú

Artículo 178°.- Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

1. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.
2. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.
3. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
4. Administrar justicia en materia electoral.
5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.
6. Las demás que la ley señala.

En materia electoral, el Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formación de las leyes.

Presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral que incluye por separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa instancia y ante el Congreso.

⁵ Ley N° 26486, Ley Orgánica de del Jurado Nacional de Elecciones

⁶ Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Artículo 5:

Función Jurisdiccional:

- Resuelve las apelaciones sobre inscripción de candidatos/as para los cargos de Congresista, Gobernador, Vicegobernador y Consejero Regional, Alcalde y Regidor Municipal.
- Resuelve las apelaciones sobre tachas contra candidatos/as a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, representantes ante el Parlamento Andino, Congresista, Gobernador, Vicegobernador y Consejero Regional, Alcalde y Regidor Municipal.
- Resuelve las apelaciones sobre actas electorales observadas y actas impugnadas.
- Declara las nulidades, totales o parciales, de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares.
- Proclama los resultados electorales, a los/as candidatos/as electos/as y otorga las credenciales correspondientes.
- Resuelve las apelaciones contra las resoluciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Resuelve las apelaciones contra las resoluciones de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas.
- Resuelve las apelaciones contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.
- Se pronuncia en última instancia en los procesos de vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales.
- Resuelve los recursos extraordinarios por afectación al debido proceso, a la tutela procesal efectiva, respecto de sus propias resoluciones.
- Los Jurados Electorales Especiales administran en primera instancia justicia en materia electoral.
- Resuelve las impugnaciones de las elecciones de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 416/2016-JNE Y 1408/2016-CR, POR LOS QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE FACULTA A LA ESCUELA ELECTORAL Y DE GOBERNABILIDAD DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES A ORGANIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO Y OTORGAR GRADOS ACADÉMICOS A NOMBRE DE LA NACIÓN.

- Convoca a referéndum y consultas populares.

⁷ Op. Cit.

Función Fiscalizadora:

- La legalidad del ejercicio del derecho de sufragio.
- La realización de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares, desde la convocatoria hasta la proclamación de los resultados.
- La elaboración de los padrones electorales por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como su actualización y depuración final, previa a su aprobación en cada proceso electoral.
- La capacitación de miembros de mesa por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- La propaganda electoral que realizan los/as candidatos/as durante el proceso electoral.
- El cómputo de votos que efectúa la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- El desarrollo de las funciones de las encuestadoras.
- El comportamiento de los actores electorales (miembros de mesa, electores/as, personeros/as, observadores/as, miembros de organizaciones políticas, entre otros).
- La elaboración y distribución del material electoral.
- Las garantías del proceso electoral.
- La neutralidad de los funcionarios y organismos públicos.
- La elección de representantes ante el Consejo de Coordinación Regional (CCR) y Consejo de Coordinación Local (CCL), Juntas Vecinales, Alcaldes/as y Regidores/as de Centros Poblados y otras elecciones de las instituciones u organizaciones que así lo soliciten.
- Además, la DNFPE ha implementado el INFOGOB (Observatorio para la Gobernabilidad) que es una herramienta cuyo objetivo es recolectar, monitorear, analizar y difundir información político-electoral actualizada.

⁸ Ibid.

Función Normativa

- Determina el número de escaños para el Congreso por cada distrito electoral, así como el número de consejeros/as regionales de cada Consejo Regional y de regidores/as de cada Concejo Municipal.
- Reglamenta la aplicación de las cuotas de género, jóvenes y de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios, de acuerdo con el porcentaje legal.
- Reglamenta los procedimientos propios de sus funciones en materias como: la inscripción de listas de candidatos, propaganda electoral, encuestadoras electorales, tachas a los integrantes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, etc.

⁹ Ibid.

Función Administrativa:

- Determina las circunscripciones electorales y las sedes de los Jurados Electorales Especiales.
- Inscribe a los observadores electorales, nacionales e internacionales.
- Presenta el presupuesto del Sistema Electoral.
- Inscribe a las encuestadoras electorales.
- Designa mediante sorteo a los miembros de los Jurados Electorales Especiales.
- Integra el Comité de Coordinación Electoral.
- Otorga dispensa por omisión al sufragio.
- Aprueba el padrón electoral.

¹⁰ Ibid.

Función registral:

- Administrar, mantener y custodiar el Registro de Organizaciones Políticas, así como el Registro Electoral de Encuestadoras

¹¹ Ibid.

Función Educativa:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 416/2016-JNE Y 1408/2016-CR, POR LOS QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE FACULTA A LA ESCUELA ELECTORAL Y DE GOBERNABILIDAD DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES A ORGANIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO Y OTORGAR GRADOS ACADÉMICOS A NOMBRE DE LA NACIÓN.

La Función Educativa.-

La función educativa contribuye al sostenimiento y fortalecimiento del sistema democrático; sin embargo al inicio sólo se ejercía en períodos no electorales, por mandato de su propia Ley, situación que varió con la dación de la Ley N° 28582, Ley que modificó el inciso x) del artículo 5° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, estableciendo la permanencia de la función de educación cívica electoral, lo que llevo a la Entidad electoral a crear la Gerencia de Educación Electoral¹², encargada de planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades de educación electoral y formación cívica ciudadana, orientadas al fortalecimiento de la democracia, creándose a cargo de esta y por Resolución N° 125-2005-JNE, la Escuela Electoral del Perú, órgano especializado de apoyo académico y técnico para el cumplimiento de los fines del Jurado Nacional de Elecciones y del sistema electoral contribuyendo a través de la formación académica especializada en formación cívica, electoral, política y de gobernabilidad; producción editorial y difusión de dichos recursos formativos, al fortalecimiento de la función educativa institucional. El Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional Electoral, aprobado por Resolución N° 130-2008-JNE, le otorga la denominación de Escuela Electoral y de Gobernabilidad -ESEG-, ampliando su intervención académica a todo lo que implica democracia y gobernabilidad. Posteriormente la Ley N° 29688, fortalece a la Escuela, al otorgarle un reconocimiento legal dentro de la estructura del Jurado Nacional de Elecciones, constituyéndose en un órgano de altos estudios electorales y de investigación en dicha materia, en democracia y gobernabilidad.

Para concluir este punto, podemos señalar que el Jurado Nacional de Elecciones viene realizando decididos esfuerzos con la finalidad de impartir educación y formación a diferentes públicos objetivos, en aras de lograr la interiorización de una cultura política democrática que conduzca a fortalecer las instituciones políticas y la participación política por los cauces de la legalidad y el estado de derecho, principios que rigen el sistema democrático.

Con dicho propósito, el Jurado Nacional de Elecciones en su estructura orgánica cuenta con la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana que diseña programas y realiza actividades para atender las necesidades de la población en general en materias que le son propias a nuestra institución, poniendo énfasis en niños en etapa escolar, jóvenes, mujeres y poblaciones vulnerables.

Asimismo, como hemos señalado, el Jurado Nacional de Elecciones ha creado la Escuela Electoral y de Gobernabilidad - ESEG que recientemente ha adquirido el carácter de órgano académico, de altos estudios electorales y de investigación que orienta sus esfuerzos y recursos hacia el desarrollo de programas y condiciones materiales que hagan posible una alta formación

- **Asistencia técnica:** orientada a generar capacidades para la competencia político-electoral que contribuya a mejorar la calidad del sistema democrático. Para el cumplimiento de esta tarea, celebra convenios con diversas instituciones.
- **Formación:** busca el desarrollo de programas formativos y talleres de aprendizaje para la promoción de valores democráticos y el ejercicio efectivo de la participación política de los públicos objetivo.
- **Difusión:** promueve espacios deliberativos y de transmisión de información cívico-electoral para la sensibilización y concientización de la ciudadanía en general. Esta tarea se cumple a través del Museo Electoral y de la Democracia, el Centro de Documentación e Información Electoral, el Voluntariado Juvenil y eventos masivos y/o específicos dirigidos a la ciudadanía.
- **Investigación e innovación:** desarrolla estrategias metodológicas orientadas a la medición de resultados e impacto de las intervenciones educativas, y produce investigaciones académicas y publicaciones especializadas en temas afines a la educación cívico-electoral.

¹² Hoy Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 416/2016-JNE Y 1408/2016-CR, POR LOS QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE FACULTA A LA ESCUELA ELECTORAL Y DE GOBERNABILIDAD DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES A ORGANIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO Y OTORGAR GRADOS ACADÉMICOS A NOMBRE DE LA NACIÓN.

en materia electoral, de democracia y gobernabilidad. Altos Estudios implica el desarrollo de programas académicos orientados hacia un público objetivo que haya concluido o curse estudios de nivel universitario o para un nivel superior o de postgrado, así como la generación de espacios donde el análisis y discusión de estas materias tengan mayor rigor científico, académico y profundidad que conduzcan a la especialización de los actores políticos.

La Escuela Electoral y de Gobernabilidad.-

Tal como se ha indicado líneas arriba, mediante la Ley N° 29688¹³, publicada el 20 de mayo del 2011, la Escuela Electoral y de Gobernabilidad es reconocida como órgano de altos estudios electorales, constituyéndose en la primera institución académica estatal dedicada exclusivamente al estudio científico de la materia electoral, la democracia y la gobernabilidad.

El vigente Reglamento de Organización y Funciones del JNE, aprobado mediante Resolución N° 0738-JNE-2011, señala que *"la Escuela Electoral y de Gobernabilidad es el órgano de Altos Estudios Electorales, de investigación, académico y de apoyo técnico al desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Jurado Nacional de Elecciones. Organiza cursos de especialización en materia electoral, de democracia y gobernabilidad. La Escuela Electoral y de Gobernabilidad depende de la Dirección Central de Gestión Institucional."*

El mencionado Reglamento indica que es función de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad desarrollar eventos de formación académico de alto nivel vinculados a la formación política, electoral y de gobernabilidad, fomentando y promoviendo la realización de másteres, diplomados, cursos, talleres, seminarios, charlas y otros certámenes académicos en los que se debatan o analicen temas vinculados al fortalecimiento del sistema democrático o cuestiones afines.

Los objetivos que se ha planteado la ESEG son los siguientes:

- Lograr un posicionamiento a nivel nacional e internacional para constituirse en la escuela de estudios electorales y de gobernabilidad referente en América Latina.
- Brindar formación académica de alto nivel en temas electorales, democráticos y de gobernabilidad, a través de la realización y desarrollo de programas, investigaciones académicas y publicaciones que generen conocimiento científico, debate y análisis crítico de los fenómenos estudiados en dichas materias.
- Capacitar al personal del Jurado Nacional de Elecciones y sus órganos descentralizados en las materias de su competencia.

Para cumplir con dichos objetivos, la ESEG organiza sus actividades en cuatro programas:

1. Programa de formación en democracia

En donde se realizan ciclos de exposiciones denominados "martes electorales", así como seminarios nacionales e internacionales y cátedras dirigidas a organizaciones políticas,

¹³ Dicha Ley modifica la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones así como la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, cuyo artículo 3° modifica el literal x) del artículo 5° de la Ley Orgánica del JNE, a efectos de incorporarle un segundo párrafo en los siguientes términos: "x. (...) La Escuela Electoral y de Gobernabilidad es el órgano de altos estudios electorales, de investigación, académico y de apoyo técnico al desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Jurado Nacional de Elecciones. Organiza cursos de especialización en materia electoral, de democracia y gobernabilidad. Su implementación no irroga gasto público distinto al previsto en su presupuesto. El Pleno aprueba su reglamento".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 416/2016-JNE Y 1408/2016-CR, POR LOS QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE FACULTA A LA ESCUELA ELECTORAL Y DE GOBERNABILIDAD DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES A ORGANIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO Y OTORGAR GRADOS ACADÉMICOS A NOMBRE DE LA NACIÓN.

autoridades y profesionales interesados en conocer a mayor profundidad temas vinculados a la coyuntura política y democrática del país, de la región y del mundo.

2. Programa de estudios avanzados (Programa de Altos Estudios Electorales y de Gobernabilidad)

En el cual se desarrollan el Máster en Gobernabilidad y Procesos Electorales coorganizado con el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset adscrito a la Universidad Complutense de Madrid; los cursos de especialización con expertos nacionales e internacionales; y, el dictado del curso de Derecho Electoral en diversas universidades públicas y privadas del país.

3. Programa de Escuelas Especializadas (PEE)

En este programa destacan las Escuelas Especializadas de Jóvenes, de las organizaciones políticas, de autoridades, de fiscalizadores y del Personal Jurisdiccional.

4. Programa de Investigaciones y Publicaciones (Centro de Investigación y Publicaciones).-

A partir del cual se genera conocimiento científico que se pone al alcance de la comunidad académica. Dichos programas son permanentes y sus actividades están incluidas en nuestro Plan Operativo Institucional (POI) del Jurado Nacional de Elecciones.

A lo largo de estos años, desde su creación la Escuela Electoral y de Gobernabilidad ha permitido la formación de ciudadanos y de actores políticos y electorales, así como de especialistas en la materia, que ha arrojado hasta la fecha, la siguiente estadística por programa:

Programa/año	Formación de Democracia	Estudios Avanzados	Escuelas Especializadas	Investigación y Publicaciones académicas
2005	1153	0	0	0
2006	7817	0	0	11
2007	3394	180	28	8
2008	3032	343	506	11
2009	2272	186	428	0
2010	828	320	0	0
2011	3349	1613	820	2
2012	1505	1561	337	7
TOTAL	23350	4203	2119	39

Fuente: Escuela Electoral y de Gobernabilidad

Actualmente, la ESEG orienta sus esfuerzos hacia la consolidación de espacios de alta formación en materia electoral, de democracia y de gobernabilidad, poniendo a disposición de los actores sociales herramientas conceptuales que coadyuven a comprender las reglas del juego político y elevar cualitativamente la participación política de los ciudadanos en una democracia que tiende a ser cada vez más inclusiva, participativa y competitiva, que quiere hacer de nuestro país una morada habitable para los ciudadanos del mundo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 416/2016-JNE Y 1408/2016-CR, POR LOS QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE FACULTA A LA ESCUELA ELECTORAL Y DE GOBERNABILIDAD DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES A ORGANIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO Y OTORGAR GRADOS ACADÉMICOS A NOMBRE DE LA NACIÓN.

I.4 La Escuela Electoral y de Gobernabilidad

Con la finalidad de seguir fortaleciendo la labor educativa del Jurado Nacional de Elecciones, relativa a la especialización que ofrece la Escuela Electoral y de Gobernabilidad, proponemos su reconocimiento como un órgano de altos estudios a nivel de postgrado académico, es decir, se la faculta para organizar y desarrollar programas de maestrías y doctorados.

La propuesta de dotar a la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, de la potestad de expedir grados académicos en el nivel de postgrado, tiene los siguientes objetivos:

OBJETIVOS GENERALES

- Fortalecer los conocimientos y habilidades del servicio electoral, procurando que los organismos electorales cuenten con un personal altamente calificado en dicha materia.
- Brindar a la ciudadanía en general una oferta académica de alta especialización en materia electoral, democracia y gobernabilidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Formar especialistas en Derecho Electoral, Gestión de Procesos Electorales y Sociología Electoral, profesores e investigadores altamente capacitados, que contribuyan en el análisis jurídico y en la investigación de los problemas políticos-electorales.
- Capacitar a los cuadros operativos de los partidos políticos en sistemas electorales, comunicación política y electoral, democracia y gobernabilidad, y temas afines.
- Producir e integrar conocimientos y prácticas vinculadas a la investigación científica y el análisis de desempeño de sistemas electorales, el diseño institucional, la gestión administrativa, el control de legalidad y la fiscalización de los procesos electorales.
- Promover la generación de conocimiento de procesos de reforma política, crisis, transformación y estabilización de regímenes democráticos y modelos constitucionales y regulatorios de la actividad política.

Esta iniciativa busca brindar una formación especializada, fomentando un conjunto de conocimientos y destreza en el estudio de la realidad electoral y la política nacional e internacional, que contribuirá a que los organismos electorales, los partidos políticos y el país en general, en lo que respecta a las votaciones traduzcan la expresión auténtica de los ciudadanos y la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa tal como lo establece nuestra Carta Magna.

Incluso, desde una perspectiva comparada, nuestro país estaría dando un paso muy importante a nivel de Latinoamérica al otorgar un tratamiento académico a la materia electoral, siendo uno de los pioneros en crear una escuela especializada en este ámbito, con posibilidad de otorgar grados académicos en el nivel de postgrado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 416/2016-JNE Y 1408/2016-CR, POR LOS QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE FACULTA A LA ESCUELA ELECTORAL Y DE GOBERNABILIDAD DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES A ORGANIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO Y OTORGAR GRADOS ACADÉMICOS A NOMBRE DE LA NACIÓN.

En países como México el impulso a esta materia ha sido superlativo. En Ecuador, su Constitución Política ha consagrado en el numeral 13) del artículo 219, un Instituto de Investigación y Capacitación y Promoción Político Electoral.

La nueva Ley Universitaria.-

La antigua Ley Universitaria, Ley N° 23733, en su artículo 99° acreditaba a una serie de instituciones no universitarias para que otorguen títulos a nombre de la Nación, manteniendo el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que las rigen, y gozando de las mismas exoneraciones y estímulos que tienen las universidades en los términos de la referida ley. Asimismo, la mencionada Ley autorizó a las instituciones no universitarias a organizarse como Escuelas de Postgrado y de realizar estudios de maestría y doctorado.

La vigente Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Tercera Disposición Complementaria y Final autoriza a un conjunto de instituciones y escuelas de educación superior a otorgar en nombre de la Nación el grado académico de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, y para la realización de estudios de maestría y doctorado.

En ese conjunto de instituciones autorizadas para organizar estudios de posgrado y otorgar grados de maestro y doctor a nombre de la Nación no se encuentra la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, reconocido como un Órgano de Altos Estudios Electorales por la Ley N° 29688.

Siendo así, existe la necesidad de fortalecer el sistema democrático y desde el plano académico constituiría una contribución importante la autorización para que una institución especializada en temas de democracia, gobernabilidad, derecho electoral y gestión de procesos electorales, como la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, pueda otorgar grados de maestro y doctor a nombre de la Nación.

Finalmente, para que la Escuela Electoral y de Democracia pueda otorgar grados académicos de maestro y doctor es necesaria la modificación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su Tercera Disposición Complementaria Final.

VII. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.-

La presente iniciativa legislativa de convertirse en ley, modifica la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de incorporar a la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones dentro de las instituciones, que no siendo universidades organizan estudios de posgrado y otorgan grados de maestro y doctor a nombre de la nación. El proyecto es acorde al texto de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido el efecto principal es que dicha norma contribuirá a que los organismos electorales, los partidos políticos y el país en general, cuenten con personal altamente especializado a fin de contribuir en conjunto que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo y oportuno de la voluntad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 416/2016-JNE Y 1408/2016-CR, POR LOS QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE FACULTA A LA ESCUELA ELECTORAL Y DE GOBERNABILIDAD DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES A ORGANIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO Y OTORGAR GRADOS ACADÉMICOS A NOMBRE DE LA NACIÓN.

del elector expresada en las urnas por votación directa, tal como lo establece nuestra Constitución Política, todo lo cual redundará en el fortalecimiento de nuestro sistema democrático.

En conclusión, la propuesta legislativa, de convertirse en Ley, no modifica ni contraviene la Constitución Política del Perú.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa, de convertirse en ley, no generará mayor gasto al Estado, por cuanto la modificación legislativa que se propone no tiene mayor incidencia económica en el Presupuesto General de la República.

Por el contrario, su aprobación permitirá que los profesionales egresados de la Escuela Electoral de Gobernabilidad tengan una formación integral, multidisciplinaria y especializada, fomentando la adquisición y especialización en un conjunto de conocimientos y destrezas, producto de la aplicación de la metodología de las ciencias sociales y el derecho al estudio de la realidad electoral y la política nacional e internacional.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte acordó la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley N° 416/2016-JNE y 1408/2016-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE FACULTA A LA ESCUELA ELECTORAL Y DE GOBERNABILIDAD DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES A ORGANIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO Y OTORGAR GRADOS ACADÉMICOS A NOMBRE DE LA NACIÓN

Artículo Único.- Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Modifícase la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la que queda redactada con el siguiente texto:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 416/2016-JNE Y 1408/2016-CR, POR LOS QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE FACULTA A LA ESCUELA ELECTORAL Y DE GOBERNABILIDAD DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES A ORGANIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO Y OTORGAR GRADOS ACADÉMICOS A NOMBRE DE LA NACIÓN.

"TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior (...)

La Escuela Electoral y de Gobernabilidad (ESEG) del Jurado Nacional de Elecciones, organiza estudios de posgrado y otorga grados de maestro y doctor a nombre de la Nación en materia electoral, de democracia y gobernabilidad, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
(...)"

Lima, 19 de junio de 2017.


.....
LUCIO ÁVILA ROJAS
Presidente

.....
GUIDO LOMBARDI ELÍAS
Vicepresidente

.....
GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Secretaria


.....
GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
Miembro Titular

.....
KARINA BETETA RUBÍN
Miembro Titular

.....
GUILLERMO BOCANGEL WEYDERT
Miembro Titular

.....
MARIO CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Titular


.....
LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Miembro Titular

.....
EDILBERTO CURRO LÓPEZ
Miembro Titular



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 416/2016-JNE Y 1408/2016-CR, POR LOS QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE FACULTA A LA ESCUELA ELECTORAL Y DE GOBERNABILIDAD DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES A ORGANIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO Y OTORGAR GRADOS ACADÉMICOS A NOMBRE DE LA NACIÓN.

EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA

Miembro Titular

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

Miembro Titular

JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN

Miembro Titular

PALOMA NOCEDA CHIANG

Miembro Titular

ÉDGAR OCHOA PEZO

Miembro Titular

MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE

Miembro Titular

JOSÉ PALMA MENDOZA

Miembro Titular

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN

Miembro Titular

VICENTE ZEBALLOS SALINAS

Miembro Titular

MIEMBROS ACCESITARIOS

JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ

Miembro Accesorio

PERCY ALCALÁ MATEO

Miembro Accesorio

TAMAR ARIMBORGO GUERRA

Miembro Accesorio

ROSA BARRERA BARRIGA

Miembro Accesorio

HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ

Miembro Accesorio

MARÍA HERRERA ARÉVALO

Miembro Accesorio



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 416/2016-JNE Y 1408/2016-CR, POR LOS QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE LA LEY QUE FACULTA A LA ESCUELA ELECTORAL Y DE GOBERNABILIDAD DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES A ORGANIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO Y OTORGAR GRADOS ACADÉMICOS A NOMBRE DE LA NACIÓN.

ISRAEL LAZO JULCA

Miembro Accesitario

MÁRTIRES LIZANA SANTOS

Miembro Accesitario

ALBERTO OLIVA CORRALES

Miembro Accesitario

FEDERICO PARIONA GALINDO

Miembro Accesitario

YESENIA PONCE VILLAREAL

Miembro Accesitario

LIZBETH ROBLES URIBE

Miembro Accesitario

JULIO ROSAS HUARANGA

Miembro Accesitario

JUAN SHEPUT MOORE

Miembro Accesitario

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Miembro Accesitario

JUAN YUYES MEZA

Miembro Accesitario

LUCIANA LEÓN ROMERO

Miembro Accesitario

GUILLERMO MARTORELL SOBERO

Miembro Accesitario

DALMIRO PALOMINO ORTÍZ

Miembro Accesitario

SERGIO DÁVILA VIZCARRA

Miembro Accesitario

BENICIO RÍOS OCSA

Miembro Accesitario

ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALA

Miembro Accesitario

FREDDY SARMIENTO BETANCOURT

Miembro Accesitario

LILIANA TAKAYAMA JIMÉNEZ

Miembro Accesitario

ROGELIO TUCTO CASTILLO

Miembro Accesitario

HORACIO ZEBALLOS PATRÓN

Miembro Accesitario

KARLA SCHAEFER CUCULIZA

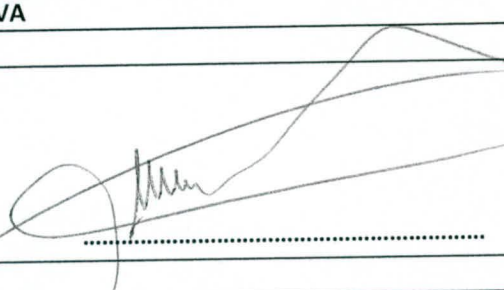
Miembro Accesitario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
Período Anual de Sesiones 2016 - 2017
Relación de asistencia a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria
Lima, Lunes 19 de junio de 2017
9 horas y 30 minutos
Sala de Sesiones "Miguel Grau Seminario" - Palacio Legislativo

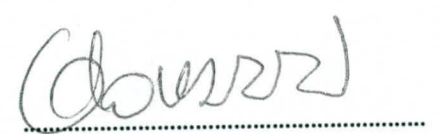
MESA DIRECTIVA



1. ÁVILA ROJAS, LUCIO (Titular)
Presidente
Fuerza Popular



2. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO
(Titular)
Vicepresidente
Peruanos Por el Kambio



3. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA
EDELMIIRA (Titular)
Secretaria
Alianza para El Progreso

.....

MIEMBROS TITULARES



4. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ,
GLADYS (Titular)
Fuerza Popular



5. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA (Titular)
Fuerza Popular

.....



6. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO
AUGUSTO (Titular)
Fuerza Popular





7. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ (Titular)
Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad.



8. CHIUAN RAMOS, LEYLA FELICITA
(Titular)
Fuerza Popular



9. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO (Titular)
Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad



10. DEL AGUILA HERRERA, EDMUNDO
(Titular)
Acción Popular



11. DIPAS HUAMÁN, JOAQUIN (Titular)
Fuerza Popular



12. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS
ALBERTO (Titular)
Fuerza Popular



13. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
(Titular)
Fuerza Popular

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Período Anual de Sesiones 2016 - 2017

Relación de asistencia a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, Lunes 19 de junio de 2017

9 horas y 30 minutos

Sala de Sesiones "Miguel Grau Seminario" - Palacio Legislativo



14. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO
(Titular)
Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad



15. PALMA MENDOZA, JOSÉ MARVIN
(Titular)
Fuerza Popular



16. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS
EMPERATRIZ (Titular)
Fuerza Popular



17. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL
JAVIER (Titular)
Célula Parlamentario Aprista.



18. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE
ANTONIO (Titular)
Peruanos Por el Kambio

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO
ROMULO (Accesitario)
Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad.



2. ALCALA MATEO, PERCY ELOY
(Accesitario)
Fuerza Popular

.....



3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Accesitario)
Fuerza Popular

.....



4. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Accesitario)
Fuerza Popular

.....




5. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
VIRGILIO (Accesitario)
Fuerza Popular

.....



6. DAVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO
FÉLIX
Peruanos Por el Kambio

.....



7. HERRERA ARÉVALO, MARÍTA
(Accesitario)
Fuerza Popular

.....



8. LAZO JULCA, ISRAEL TITO (Accesitario)
Fuerza Popular

.....

	9. LEON ROMERO, LUCIANA MILAGROS (Accesitario) Célula Parlamentaria APRISTA
	10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES (Accesitario) Fuerza Popular
	11. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN (Accesitario) Fuerza Popular 
	12. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por el Kambio
	13. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO (Accesitario) Fuerza Popular
	14. PARIONA GALINDO, FEDERICO (Accesitario) Fuerza Popular
	15. PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE HUGO (Accesitario) Fuerza Popular

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Período Anual de Sesiones 2016 - 2017

Relación de asistencia a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, Lunes 19 de junio de 2017

9 horas y 30 minutos

Sala de Sesiones "Miguel Grau Seminario" - Palacio Legislativo



16. PONCE VILLAREAL DE VARGAS,
YESENIA (Accesitario)
Fuerza Popular



17. RÍOS OCSA, BENICIO (Accesitario)
Alianza para el Progreso



18. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA
(Accesitario)
Fuerza Popular



19. RODRIGUEZ ZABALETA, ELÍAS NICOLÁS
(Accesitario)
Célula Parlamentaria Aprista



20. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(Accesitario)
Alianza para el Progreso



21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY
FERNANDO (Accesitario)
Fuerza Popular



22. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA
Fuerza Popular

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Período Anual de Sesiones 2016 - 2017

Relación de asistencia a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, Lunes 19 de junio de 2017

9 horas y 30 minutos

Sala de Sesiones "Miguel Grau Seminario" - Palacio Legislativo



23. SHEPUT MOORE, JUAN (Accesitario)

Peruanos Por el Kambio

.....



24. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA

MILAGROS (Accesitario)

Fuerza Popular

.....



25. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER

(Accesitario)

Fuerza Popular

.....



26. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT

(Accesitario)

Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad

.....



27. YUYES MEZA, JUAN CARLO

(Accesitario)

Fuerza Popular.

.....



28. ZEBALLOS PATRON, HORACIO

(Accesitario)

Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad

.....



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Período Anual de Sesiones 2016 - 2017

Relación de asistencia a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria

Lima, Lunes 19 de junio de 2017

9 horas y 30 minutos

Sala de Sesiones "Miguel Grau Seminario" - Palacio Legislativo

Nombre y Apellido del Congresista:

BETTY ANDRUELLA COMEZ
FUERZA POPULAR

Nombre y Apellido del Congresista:

Myandra Quispe Jirón
Fuerza Popular

Nombre y Apellido del Congresista:

Janet Sánchez Alva
Peruanos por el Cambio

Nombre y Apellido del Congresista:

Nombre y Apellido del Congresista:

Nombre y Apellido del Congresista:

Nombre y Apellido del Congresista: